

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 9 del 2023. A despacho de la señora Jueza, la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1650
Radicación nro. [760013110003-2023-00349d-00](#)

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado Demanda de impugnación por el señor Daniel Felipe Idárraga Gómez, por intermedio de apoderado en contra del menor de edad M. Idárraga García representado legamente por su madre.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss., 368 y ss. del Código General del Proceso y arts. 213 y ss. del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor y Poder con el que actúa la apoderada. Se aportó con la Demanda Prueba de Marcadores Genéticos de ADN la que será tenida en cuenta en el alcance que la ley establece, previo el traslado de esta, para los efectos previstos normativamente.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, y la información suministrada, se decretará la vinculación del señor Luis Diego Aristizábal García, quien reside en la Calle 73 No. 5-94, Barrio Floralía (Cali), con Correo electrónico: aristizabaldiego98@gmail.com, y número celular 3123924345, como presunto padre biológico del menor de edad para los efectos procesales (C. Civil, art. 218, Mod. Art. 6 de la Ley 1060 de 2006).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada representada por su madre, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **CORRER** Traslado de la **PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN** aportada con la Demanda, por el término de tres (3) días hábiles,

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Filiación -gcc

contados a partir del vencimiento del traslado para la eventual contestación de la demanda

- CUARTO: **ORDENAR LA VINCULACIÓN** del señor Luis Diego Aristizábal García, quien residen en la Calle 73 No. 5-94, Barrio Floralia (Cali), con Correo electrónico: aristizabaldiego98@gmail.com, y número celular 3123924345, como presunto padre biológico del menor de edad para los efectos procesales (C. Civil, art. 218, Mod. Art. 6 de la Ley 1060 de 2006).
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac79ff72fd7cfdad54c9feb749d9590dc50a39fb6fc2a5044c93b3b2558f0c**

Documento generado en 24/10/2023 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>